MINUTA CONTRATO DE COMISIÓN NÚMERO CO1.PCCNTR.9395811 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CORREAGRO S.A.

PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CORREAGRO S.A.
ACTIVO	CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
VALOR	**DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($265.568.245) incluido IVA,** que corresponden a la sumatoria de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($37.938.321)** correspondientes al valor de la comisión de la SCB y un valor total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($227.629.924) incluido IVA.** correspondiente al valor de la comisión de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 69.007.376, actuando en calidad de **VICEMINISTRA DE EDUCACION PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (E)**, encargada del empleo de viceministra mediante el Decreto 0977 del 10 de septiembre de 2025, debidamente posesionada, facultada para suscribir el presente contrato conforme a la Resolución 015536 del 21 de julio de 2025, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por otra parte, **LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.371.040, en calidad de Gerente y representante Legal, según certificado de fecha 06 de marzo de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la persona jurídica **CORREAGRO S.A.,** sociedad comisionista miembro de la **BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.,** autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 2286 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría No.6 de Cali e identificada con NIT 805.000.867-9, y quien para todos los efectos se denominará la **SCB**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Comisión conforme a la justificación contenida en el estudio previo EP-2026-1048 elaborado por La Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO y que hace parte integral del presente documento. El Contrato que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
PRIMERO	La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.
SEGUNDA	La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficiente para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.
TERCERA	Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil deberán ser compensadas y liquidadas en el sistema de compensación y liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.
CUARTA	La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en contratar los servicios descritos en los documentos de condiciones especiales con destino a EL MINISTERIO de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.
QUINTA	La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión, de acuerdo con el Acta de rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 027, de fecha 06 de marzo de 2026.

SEXTA	El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.
Las partes celebran el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento y con el siguiente clausulado:	
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud del encargo que EL MINISTERIO confiera a la Sociedad Comisionista de Bolsa – SCB, y cuyos términos generales se describen adelante, para que la SCB, actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad, celebre operaciones (contrato de comisión y la negociación para adquirir la prestación de los servicios señalados en la ficha técnica de negociación, a través de los sistemas de negociación administrados por BMC Exchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN:	La contratación, a través de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., de la adquisición de la prestación de servicios especializados de operador logístico para la planeación, organización, producción y ejecución de los eventos y actividades de carácter local, nacional e internacional que se requieran en desarrollo de los planes, programas, proyectos y metas de EL MINISTERIO, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en los documentos de condiciones especiales (fichas técnicas de productos) y ficha técnica de negociación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas - MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia.
CLÁUSULA TERCERA. NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO:	En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.
No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación se señalan la características de los negocios encargados	
CLAUSULA CUARTA. ACTIVO:	CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor (comisionista del servicio de operador logístico) y su comitente vendedor (operador logístico) informaran a la SCB, los precios unitarios de los servicios requeridos. Así mismo, deberan informar el IVA de cada uno de los servicios con el fin de liquidar los servicos entregados: los porcentajes de IVA deben ser informados a la Bolsa Mercantil ya que son necesarios para la expedición del comprobante.
CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO DE COMISIÓN:	Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el **0.08500%** antes de IVA, sobre el valor total del giro de las operaciones que se celebren, además de los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con el Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 027.

	El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para la compensación y la liquidación. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa. Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración. **NOTA**: Corresponde el **0.08500%,** a un valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.880.942) antes de IVA**. El IVA, corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE ($6.057.379)**. Conforme a lo anterior, el total sumado los dos conceptos (comisión + IVA) corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($37.938.321).**
CLÁUSULA SEXTA. VALOR MÁXIMO DE LA NEGOCIACIÓN	El valor máximo de los servicios a adquirir será de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($44.633.318.547) incluido IVA,** discriminados así: • Valor servicios a adquirir hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.506.990.376)**. • Valor IVA que corresponde a **SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($7.126.328.171).** Los valores señalados NO incluyen comisiones, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación ni el IVA de los mismos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DE LA COMISIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar que corresponde a **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($112.520.971)** más IVA equivalente al 19% que corresponde a **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($21.378.984).** El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar que corresponde a **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($78.764.680)** más IVA equivalente al 19% que corresponde a **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.965.289).** Para un valor total de los costos de la Bolsa Mercantil de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOIVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($227.629.924).**
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor de la comisión, de los costos de bolsa y de la operación, se encuentran respaldados mediante los certificados de disponibilidad presupuestal No. 105826, No. 105626 y No. 105926, expedidos el 16/02/2026, así:

CONCEPTO DE PAGO	CDP
COMISIÓN A LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA	105926
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	
OPERACIÓN AL COMITENTE VENDEDOR	105826

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>105626</td></tr>
</table>

Dentro de los cuales están incluidos:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;

b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;

c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);

ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN:</td><td>La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

1. Un primer pago del comisionista de bolsa por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($18.969.161) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de PAC (Plan Anual de Caja) y se hayan entregado las respectivos comprobantes de negociación y factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción a la fecha, expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

2. Un segundo pago del comisionista de bolsa por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($18.969.160) una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de comisión, radicación de factura, certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de PAC (Plan Anual de Caja) .

Lo anterior para un total de hasta TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($37.938.321), incluido IVA.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista (SCB) miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

Nota: En el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución del contrato, el pago de la comisión se realizara en un único giro.

El pago de la comisión se realizará directamente a la SCB en la siguiente cuenta:

<table>
<tr><th>ASUNTO</th><th>BANCO</th><th>TIPO DE CUENTA</th><th>No. DE CUENTA</th><th>A FAVOR DE</th><th>NIT</th></tr>
<tr><td>Comisión</td><td>Banco de Bogotá</td><td>Cuenta de Ahorros</td><td>276104106</td><td>CORREAGRO S.A.</td><td>805.000.867-9</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA</td><td>Un pago a la Bolsa Mercantil de Colombia del cien por ciento (100%) (Para efectos presupuestales estos costos ascienden hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOIVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($227.629.924) incluido IVA, dentro de los quince (15) días hábiles, prorrogables, siguientes a la celebración de la operación encargada, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor, si lo hubiera y con disponibilidad de PAC (Plan Anual de Caja).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>El pago de Los costos de Bolsa se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.
Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC Exchange incluido el servicio de compensación y liquidación deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto.

Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin por concepto del Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones.

El pago correspondiente a los costos a favor de la BMC (servicio de registro de Compensación y Liquidación) que son facturados por Correagro S.A., y deberán ser girados al siguiente número de cuenta de la Sociedad Comisionista:

<table>
<tr><th>ASUNTO</th><th>BANCO</th><th>TIPO DE CUENTA</th><th>No. DE CUENTA</th><th>A FAVOR DE</th><th>NIT</th></tr>
<tr><td>Comisión</td><td>Banco de Bogotá</td><td>Cuenta de Ahorros</td><td>276104106</td><td>CORREAGRO S.A.</td><td>805.000.867-9</td></tr>
</table>

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro y servicio de Compensación y Liquidación podrán ser girados a cuentas diferentes a la establecida por la BMC. Los pagos de las tarifas establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.

Nota: En el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución del contrato, el pago de los costos de Bolsa se realizará en un único giro.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN AL COMITENTE VENDEDOR</td><td>EL MINISTERIO pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

EL MINISTERIO a través de la supervisión, tramitará el pago de la operación en mensualidades vencidas con fundamento en los servicios efectivamente prestados de acuerdo con la realización de los eventos programados y debidamente legalizados, previa presentación de factura. Los costos asociados a la realización de un evento serán pagados de acuerdo con los valores de los presupuestos o cotizaciones aprobados previamente por la Supervisión.

Pago de costos directos

Se entiende por costos directos, los valores asociados a la realización del evento, que se detallan en el presupuesto aprobado por el supervisor / interventor de EL MINISTERIO, y que corresponden a los precios ofertados por el Comitente Vendedor en la propuesta económica. Conforme a lo establecido en el tarifario de los ítems 1 al 630.

Sobre estos costos directos EL MINISTERIO no pagará ni reconocerá Comisión de operación establecida en el tarifario.

Los documentos para acreditar el pago de los Costos Directos son:

• Factura electrónica cumpliendo con los requisitos legales vigentes que acredite la totalidad de los eventos y servicios efectivamente prestados ejecutados y legalizados en el mes, la cual deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, artículo 617. Previamente deberá presentar la prefactura para cada uno de los eventos que hayan sido autorizados por el supervisor y/o Interventor, siempre que hayan sido recibidos a satisfacción por este y por EL MINISTERIO. Se debe facturar en pesos, es decir, que</td></tr>
</table>

EL MINISTERIO no aceptará facturas que incluyan centavos, por lo cual deberán aproximarse por exceso o por defecto"

- Relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento, donde se discrimine el IVA, dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el interventor / supervisor o quien este designe.
- Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

Pago de gastos reembolsables:

Se entiende por Gastos Reembolsables, los valores pagados por el Comitente Vendedor por ítems no incluidos en la propuesta económica del mismo o por reembolsos y/o el giro directo de recursos a terceros para actividades, bienes o servicios autorizados por EL MINISTERIO, previa justificación de cada evento ejecutado y legalizado de acuerdo con las cotizaciones del evento presentadas y aprobadas.

Sobre estos gastos reembolsables EL MINISTERIO sí pagará o reconocerá Comisión de operación establecida en el tarifario en el ítem 631.

Los documentos para acreditar el pago de los gastos reembolsables son:

- Para el cobro de Comisión se incluirá en la factura del evento adjuntando las facturas, recibos de caja o cuentas de cobro soporte de cada uno de los giros directos del evento, reembolsos o pago a terceros. En todo caso estos soportes deben coincidir con lo aprobado por el Interventor / supervisor o quien este designe.
- El porcentaje de Comisión de operación establecida en el tarifario debe corresponder a la oferta realizada por el comitente vendedor en la propuesta económica. Este porcentaje será cancelado mensualmente y se calculará sobre el valor de actividades, bienes o servicios no incluidos en la Propuesta económica o por reembolsos y/o el giro directo de recursos a terceros para actividades, bienes o servicios autorizados por EL MINISTERIO previa justificación de cada evento ejecutado y legalizado, el cual será soportado con una relación de los eventos facturados antes de IVA.

NOTA 1: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de EL MINISTERIO, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso el Comitente Vendedor radicará a la supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por el Interventor / supervisor del contrato.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el Comitente vendedor, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

NOTA 2: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Comitente vendedor y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Se aclara que los gastos de pagos a terceros en los que incurre el Comitente Vendedor para realización de los eventos no constituyen ingreso tributario, sino que corresponden a desembolsos realizados en favor de terceros para el cumplimiento del objeto contractual. En este caso se da el tratamiento de un "gasto reembolsable", el cual se encuentra exento de la retención en la fuente, retención del IVA y retención del ICA, de acuerdo con las disposiciones vigentes emitidas por las autoridades tributarias.

<table>
<tr><td></td><td>

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el comitente comprador informara a través de la comisionista compradora a la Bolsa, dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

EL MINISTERIO procederá al recibo de la prestación del servicio una vez se emita por parte del Supervisor el acta de recibo a satisfacción, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor, incluido la entrega de los documentos requeridos para el pago dentro del término establecido en la presente Ficha Técnica de Negociación, el término concedido al Supervisor o Interventor será máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de los **bienes, productos o servicios**, de no hacerlo en dicho término el Comisionista Vendedor informará a la Bolsa para que actué conforme a su reglamento en la declaratoria del incumplimiento por la no acreditación del recibo.

Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin. Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Los recursos destinados al cumplimiento de las operaciones celebradas en los mercados administrados por la Bolsa, el pago del servicio, Bien o Producto negociado, al vendedor se deberá realizar a la cuenta compensada de la Bolsa Mercantil de Colombia.

ASUNTO	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	A FAVOR DE	NIT
Compensación y Liquidación (pago de producto	Banco de Bogotá	Corriente	080-18164-7	Bolsa Mercantil de Colombia	860.071.250-9

</td></tr>
<tr><td>**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIONES**</td><td>

Operaciones: Una (1).

Tipo de puja: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes, en una (1) operación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible.

</td></tr>
<tr><td>**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN**</td><td>

De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026,** plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

</td></tr>
<tr><td>**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES Y GENERALIDADES DEL ENCARGO**</td><td>

A. OBLIGACIONES DE LA SCB.

La SCB seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

Obligaciones Generales

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar

</td></tr>
</table>

	el encargo; 2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato; 3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; 4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas; 5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara; 6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados; 7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC; 8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo; 9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; 10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; 11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información; 12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados; 13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada. 14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. 15. La sociedad comisionista miembro seleccionada se obliga al respeto por los derechos humanos y, en especial, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **Obligaciones Específicas** Adicionalmente, y en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la SCB tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Suministrar al comitente comprador, el total de los documentos que lo acrediten como comisionista de la bolsa mercantil de Colombia S.A., detallados en el numeral “requisitos Habilitantes” del boletín informativo publicado, por la Bolsa Mercantil de Colombia. 2. Asesorar a EL MINISTERIO en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en el reglamento de la BMC.

	3. Coordinar su labor con el/los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la Entidad. 4. Analizar y conocer los aspectos técnicos que implica el servicio de operador logístico para la planeación, organización, producción y ejecución de los eventos, con el fin de asesorar a la Entidad para optimizar sus recursos y negociar en la forma y el momento más adecuado. 5. Revisar y verificar las certificaciones y requisitos, exigidos en la Ficha Técnica de Negociación, anexos y Ficha Técnica de Productos a los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones. 6. Disponer en forma permanente, de un funcionario que atienda las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución. 7. Celebrar directamente el negocio objeto del contrato de comisión, sin que le sea factible ceder el presente contrato sin autorización previa y expresa del comitente comprador. 8. Asesorar a la entidad en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones, desde el momento mismo en que es seleccionado en rueda. 9. Revisar los comprobantes de negociación, antes de ser entregados a la entidad. 10. Asesorar, apoyar y hacer un efectivo seguimiento a la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la Entidad y por la Bolsa por parte de la Comisionista Vendedora y su Comitente Vendedor, para lo cual deberá informar a la Entidad, la fecha de constitución de las garantías y cualquier aspecto adicional que se requiera para cada una de las operaciones. 11. Asesorar oportuna y permanentemente a la entidad, en las recomendaciones de compra y en general, en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia. 12. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de comisión. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por la sociedad comisionista e incluidos en el precio de oferta de su comisión. 13. Acompañar a la Entidad Estatal en revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, distribución y entrega de productos y anexos requeridos para la negociación en bolsa, acorde con los intereses misionales de la entidad, durante la vigencia del contrato, y previa aprobación por parte de esta. 14. Recibir y verificar las garantías adicionales exigidas en los términos adicionales de la Ficha Técnica de Negociación y presentadas por el(los) Comitente(s) Vendedor(es), las cuales serán aprobadas por el comitente comprador, de acuerdo con los parámetros contemplados en la Ficha Técnica de Negociación. 15. Acompañar al comitente comprador en la respuesta a las observaciones presentadas por los posibles comitentes vendedores interesados durante la vigencia del contrato. 16. Acompañar en la revisión y verificación de las certificaciones y requisitos exigidos a los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones. 17. Mantenerse informado del cumplimiento en la entrega y tramite de facturas, pago del servicio y ejecución del servicio de operación logística, y coordinar esa comunicación para el efecto, con el supervisor que designe la Entidad y el comitente vendedor. Todas las comunicaciones, ya sean por parte de la Entidad, como por parte de la Sociedad Comisionista deberán hacerse por escrito. 18. Realizar el correspondiente seguimiento, para alertar de forma oportuna a la Entidad, sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión. 19. Realizar oportunamente las actividades que le indique la entidad, para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión, de conformidad con el reglamento de la BMC. 20. Gestionar de forma inmediata ante la Bolsa, y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operaciones de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, anexos y Ficha Técnica de Producto,

21. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con la ocasión de la ejecución del contrato de comisión, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
22. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato de comisión, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
23. Acatar y aplicar de manera diligente las recomendaciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor y/o interventoría del contrato.
24. Responder ante las entidades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato de comisión, cuando en ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
25. Pagar a la Entidad todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de la sociedad comisionista, durante la ejecución del contrato de comisión.
26. Reparar los daños e indemnizar los prejuicios que cause a la Entidad por el incumplimiento del contrato de comisión. Se consideran imputables a la sociedad comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, y subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la entidad, debido a la indebida ejecución del contrato de comisión, por la cual deba responder la sociedad comisionista, la entidad procederá a notificarle a la mayor brevedad para que la sociedad comisionista adopte bajo su propio costo todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar prejuicios a la entidad. si la sociedad comisionista no logra resolver la controversia en el plazo que fije la entidad, la misma podrá hacerlo directamente y la sociedad comisionista asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo
27. Verificar y dejar constancia, si al momento de recibo de los bienes, la Entidad o el COMISIONISTA COMPRADOR observan irregularidades en las características, cantidad, calidad, entrega y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o contemplen, relacionadas con la intervención del organismo arbitral de la bolsa.

B. OBLIGACIONES DEL COMITENTE VENDEDOR (OPERADOR LOGÍSTICO)

La Sociedad Comisionista Compradora coordinará con la Sociedad Comisionista Vendedora el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comitente vendedor para la ejecución de la negociación, las cuales se detallan a continuación:

Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como con los requerimientos técnicos contenidos en el estudio previo, la Ficha Técnica, de Negociación, Ficha Técnica de Producto, contrato y propuesta, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Comitente Comprador con EL MINISTERIO, que vincule al Comitente Comprador para el desarrollo del contrato.
2. Asistir y participar en las reuniones, atender y cumplir las peticiones y/o consultas y/o informes, recomendaciones y/o sugerencias que le indique el Interventor/ supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Presentar un informe mensual de la operación realizada y atender los requerimientos de su competencia emanados de los entes de control.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas General de Seguridad Social en Salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
5. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia de acuerdo con lo señalado en los

artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de EL MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual es de propiedad de EL MINISTERIO.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
10. Constituir las garantías para la aprobación de EL MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.
11. Mantener a EL MINISTERIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. El COMITENTE COMPRADOR será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros.
12. En el caso de subcontratar con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, el Comitente Comprador no se exonera de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.
13. Contar con una sede en la ciudad de Bogotá D.C y mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato
14. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
15. Radicar las facturas de cobro una vez prestado el servicio contratado, con los informes y comprobantes de pago de los aportes parafiscales, cumpliendo los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato.
16. Presentar antes del inicio del contrato, en los tiempos establecidos en el proceso de selección, el Equipo de trabajo con el cual ejecutará el mismo.
17. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
18. Devolver a la Subdirección de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO los documentos y archivos que en desarrollo del contrato se le hayan entregado, así como los bienes devolutivos que le fueron asignados para su custodia.
19. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos que realicen los órganos de control.
20. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
21. Los proponentes y proveedores deben respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del presente proceso de contratación.
22. El comitente vendedor se obliga al respeto por los derechos humanos y, en especial, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

Obligaciones Específicas

Son obligaciones específicas del Comitente vendedor las siguientes:

1. Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar los eventos según las necesidades de EL MINISTERIO.
2. Realizar las cotizaciones de cada servicio o bien requerido teniendo en cuenta las políticas de austeridad y lo definido en la ficha técnica y los demás documentos que forman parte integral de esta, dando prioridad de acuerdo con la fecha de realización del

	evento, pero siempre respetando el tiempo establecido. Las cotizaciones y negociaciones deben hacerla a nombre propio y no de EL MINISTERIO. 3. Realizar la contratación de los proveedores de manera oportuna una vez el supervisor / Interventor apruebe la mejor oferta, de tal forma que se garantice el desarrollo del evento con el proveedor aprobado. 4. Enviar los datos del evento al día siguiente de la aprobación de la cotización como dirección del lugar aprobado, los menús, placas de vehículos, datos de conductores, el nombre del salón el nombre y datos de contacto del asistente operativo para cada uno de los eventos, donde aplique. 5. Operar la logística necesaria para llevar a cabo la realización de los eventos, según los requerimientos de EL 4MINISTERIO, solicitados a través del supervisor / Interventor del contrato. 6. Identificar en debida forma al personal que sea parte del equipo del operador, a través del uniforme institucional con carné de identificación visible con una excelente presentación personal para los eventos. 7. Realizar la contratación o adquisición de un bien o servicio logístico, previa autorización del supervisor / Interventor del contrato. Los bienes o servicios adquiridos para la realización de un evento que no sean aprobados previamente por el supervisor / Interventor del contrato, no serán pagados por EL MINISTERIO. 8. Prestar apoyo a los diferentes programas y estrategias de EL MINISTERIO a realizar, en caso de que sea necesario, como asesoría en convocatorias a participantes de determinado evento de acuerdo con los lineamientos de EL MINISTERIO por parte del operador, sin que esto genere ningún costo a EL MINISTERIO. 9. Gestionar las mejores tarifas y descuentos corporativos, de acuerdo con las condiciones particulares del territorio donde deba desarrollarse la respectiva actividad. Todos los descuentos, tarifas preferenciales, cortesías y demás beneficios que otorguen los proveedores como resultado de la realización de un evento, deben ser trasladados por el operador a EL MINISTERIO. Con el informe mensual de ejecución incluirá el detalle de su gestión sobre esta obligación. 10. Responder a los requerimientos realizados por EL MINISTERIO dentro de los tiempos establecidos en las fichas técnicas. 11. Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello, así como que los eventos cuenten con los permisos de las autoridades municipales si a ello hubiere lugar. 12. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes de los eventos, en el caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes causados por hechos generados por la prestación del servicio a su cargo. 13. Asumir la responsabilidad civil contractual y extracontractual que genere la demanda u otras demandas interpuestas por terceros derivada de su actividad y contar con las garantías que para ciertos eventos exijan las autoridades locales. 14. Solicitar autorización del supervisor / Interventor cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos. 15. Contratar los conferencistas, talleristas que sean requeridos, de acuerdo con el perfil y la experiencia, solicitada por EL MINISTERIO, cuando se requiera y acogerse a la forma de pago establecida. 16. Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrá trasladarse la misma a EL MINISTERIO, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados. Por ningún motivo el operador podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte de EL MINISTERIO. 17. Garantizar el tratamiento adecuado, según la normatividad vigente, a los residuos y basuras que se generen en la realización de cada evento, para lo cual debe revisar la propuesta de cada lugar aprobado donde indique el tratamiento que dará a las basuras y residuos que se generen. 18. Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades

	legales competentes para la realización de eventos. 19. Designar y mantener durante la vigencia del contrato y sin costo para EL MINISTERIO el personal mínimo propuesto de conformidad con lo descrito en el anexo técnico y con las calidades y con la dedicación de tiempo establecida, variando el mismo solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización del supervisor / Interventor del contrato y deberán remplazarse con personal de iguales o mayores características. 20. Informar a EL MINISTERIO, cualquier situación que altere el normal funcionamiento de cada uno de los eventos. 21. Informar al supervisor / Interventor los inconvenientes o problemas que se presenten en el desarrollo del evento, para que de manera conjunta se validen alternativas de solución de manera inmediata. 22. Presentar mensualmente un informe a EL MINISTERIO sobre la ejecución del contrato, detallando el cumplimiento de las obligaciones, los eventos realizados, los eventos pagados y saldo del contrato a la fecha del informe. Así mismo, cumplir con lo establecido en la ficha AD-PR-03 Coordinar logística de eventos y demás documentos asociados al Sistema Integrado de Gestión de EL MINISTERIO. 23. Entregar a EL MINISTERIO un informe al finalizar el plazo de ejecución del contrato, donde se presenten los resultados obtenidos. El informe deberá ser presentado, en medio magnético. 24. Entregar con la oportunidad regulada, los documentos soporte para el trámite de pagos, es decir a más tardar dentro de los 10 días calendario después de finalizado el evento. 25. Solicitar que las facturas expedidas por los terceros que prestan el servicio se entreguen en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la realización del evento. 26. Presentar los documentos definidos del personal mínimo requerido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. 27. Disponer el personal de equipo mínimo requerido de conformidad con el perfil exigido en el numeral 3. relación de equipo humano mínimo para la ejecución de la presente negociación, establecidas en las condiciones técnicas previas de la Ficha Técnica de Negociación con dedicación de tiempo completo para atender los requerimientos del comitente comprador. 28. Atender las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le impartan el supervisor / Interventor de EL MINISTERIO, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. 29. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con la normatividad y estándares vigentes para el adecuado suministro y manejo de protocolos de bioseguridad, limpieza y presentación, de alimentos, locaciones y servicios que sean requeridos durante la realización de los eventos. 30. Entregar mensualmente a EL MINISTERIO un informe de la operación realizada. **Obligaciones relativas a la calidad del servicio:** 1. Presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato el diseño e implementación de un procedimiento de gestión para el desarrollo de los servicios a contratar. 2. Entregar un análisis para ejecutar acciones de mejoramiento cuando amerite a causa de productos no conforme, las cuales serán pactadas como ANS (Acuerdos de Niveles de Servicios) y formarán parte integral del contrato. 3. Recaudar los listados de asistencia de los asistentes y dejar registro de las capacitaciones, charlas y/o conferencias relacionadas con el tipo de evento. 4. Si la calificación del evento es menor a 4.0, en una escala de uno (1) a cinco (5), se definirá con el supervisor / Interventor del contrato el plan de mejora, para garantizar que los inconvenientes presentados no se repitan en un próximo evento. Estos planes de mejora y las acciones adelantadas se remitirán por parte del Comitente Comprador con el informe mensual del Contrato. **Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión** **Para el eje de Calidad.**

	1. El operador debe socializar con el equipo de trabajo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica de EL MINISTERIO (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). 2. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de EL MINISTERIO. **Para el eje de Seguridad y Salud Ocupacional.** 1. Todo el personal del operador deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. Antes de iniciar cualquier actividad en EL MINISTERIO todos los trabajadores del operador deben recibir inducción en Seguridad y Salud en el trabajo. 2. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos. En caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. 3. Durante la ejecución del contrato el operador deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 4. El operador es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5. EL MINISTERIO podrá suspender trabajos del operador si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal. 6. Adoptar las medidas sanitarias necesarias que permitan mitigar los riesgos de contagio para las personas que participan dentro de los distintos eventos, de conformidad con las normas que regulen la materia. 7. Garantizar que los proveedores que prestan los diferentes servicios solicitados por EL MINISTERIO cuentan con los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes y la normatividad vigente para cada uno de los requerimientos. 8. Suministrar a sus trabajadores los kits de bioseguridad necesarios para la prestación de los servicios requeridos por EL MINISTERIO, así como cumplir con los protocolos establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, distrital y territorial en donde se ejecute el contrato. 9. Tomar las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud, dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus trabajadores de conformidad con la normativa vigente. **Para el eje Ambiental:** 1. Cumplir con lo establecido en los programas del Sistema de Gestión Ambiental de EL MINISTERIO, en lo relacionado con el control operacional a proveedores. estableciendo las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos que se generen por la prestación del servicio. 2. El operador deberá garantizar el cumplimiento de los proveedores seleccionados en cuanto a la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, manejo de vertimientos. 3. El contratista deberá garantizar que los distintos tipos de residuos que se generen en la prestación de los servicios establecidos en el marco del objeto contractual (principalmente residuos ordinarios), sean entregados a gestores autorizados que garanticen su tratamiento, aprovechamiento o disposición final para evitar la generación de impactos ambientales y sociales significativos. 4. El operador deberá responder por que el personal vinculado reciba inducción sobre el Sistema de Gestión Ambiental de EL MINISTERIO.

	5. El contratista debe garantizar en la medida de lo posible que no utilizará en la prestación del servicio los plásticos de un solo uso que se encuentran prohibidos y listados en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, a excepción de cuando se requieran usar por los temas expuestos en el parágrafo del artículo Para ello el contratista deberá garantizar el uso de alternativas sostenibles como materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales de conformidad con lo definido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 2232 de 2022. También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pasen por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, o que se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 18 de la presente ley". **Para el eje de Política de Seguridad de la Información.** 1. El operador debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por EL MINISTERIO. 2. Gestionar las autorizaciones requeridas cuando se realicen filmaciones o grabaciones, respetando el tratamiento de datos personales. **OBLIGACIONES GENERALES DEL COMITENTE COMPRADOR** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor (a) del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por la SCB. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de la SCB, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar a la SCB a través del supervisor (a) las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación. 7. Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) l pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable. 8. Suministrar una vez designado, los datos del supervisor del contrato, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para el debido contacto durante la ejecución de la negociación, así mismo, notificar a la SCB los cambios que se hagan de supervisión. 9. El ministerio deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. 10. Especificar en el documento de registro de ordenantes los nombres, identificación y correos autorizados para remitir órdenes por medios digitales, y mantenerlo actualizado en caso de haber relevo de la persona previamente autorizada en el documento de registro de ordenantes. 11. Verificar que la factura de los comitentes vendedores corresponda a los servicios efectivamente negociados y reportar cualquier novedad a través de CORREAGRO S.A. para las gestiones pertinentes. 12. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones. 13. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES	Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SÉPTIMA. CONTRAPARTE	La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS	La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERÉS	Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos. En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 Deberes y Obligaciones con Relación a las Operaciones por Cuenta Propia del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES	Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación. Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB. La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento

	de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión. Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal que en este caso será el ordenador del gasto de la Entidad o las personas designadas por él, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio. La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES DE LA SCB	**GARANTÍAS DE LA SCB compradora (Correagro S.A.):** La garantía de la SCB deberá estar constituida a favor de EL MINISTERIO, NIT. 899.999.001-7. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la SCB seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del contrato**: por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir del perfeccionamiento. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este. b. **Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por valor asegurado del **[10] %** del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento. c. **Calidad del Servicio** por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista), y con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución. La aprobación y demás actos necesarios para la efectividad de las garantías corresponderán a EL MINISTERIO a través de la Subdirección de Contratación, previo cargue en SECOP realizado por la SCB y el Comitente Vendedor.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de EL MINISTERIO. La SCB deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo de LA SCB el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

La SCB deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos:

a) Prórrogas
b) Suspensiones al plazo
c) Adición en valor.
d) Para la liquidación del contrato.

Previo a la publicación de la Ficha Técnica de Negociación definitiva, EL MINISTERIO deberá emitir con destino a SCB una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento.

Corresponde a EL MINISTERIO verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero EL MINISTERIO no estará obligado frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

GARANTÍAS DEL OPERADOR LOGÍSTICO:

De conformidad con la normatividad vigente EL MINISTERIO solicita a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías constituida a favor de EL MINISTERIO, NIT. 899.999.001-7 así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir del perfeccionamiento del contrato.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total de la operación.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente a 10% del valor total de la operación.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la operación.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DE BIENES	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total de la operación.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado deberá ser por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

	El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. EL MINISTERIO y el comitente vendedor deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el comitente vendedor con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del comitente vendedor o sus subcontratistas. iii. Amparos. La garantía de RCE debe tener en su carátula de manera explícita que se otorga bajo la modalidad de OCURRENCIA. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 2) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales; 3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4) Cobertura expresa de amparo patronal. 5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En caso de pactarse deducibles, el tope máximo será del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del Comitente Vendedor con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO. El Comitente vendedor debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el Comitente vendedor deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **La Bolsa Mercantil de Colombia requiere la Garantía única de cumplimiento a favor de las Entidades Estatales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista seleccionada por la Entidad Estatal deberá constituir a favor de ésta última la garantía única de cumplimiento del contrato de comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Esta deberá constituirse sobre el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios. Tratándose de esta garantía, serán aplicables las disposiciones contenidas sobre el particular en las normas citadas y/o en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. La SCB deberá remitir a la Bolsa, con antelación al envío de la Ficha Técnica de Negociación Definitiva, una certificación expedida por EL MINISTERIO en la que se haga constar que éste ha aceptado la garantía única de cumplimiento que constituyó. Si la certificación mencionada no es recibida por la Bolsa, no se publicará el Anuncio Público de Negociación y por ende no se llevará a cabo la Rueda de Negociación. Corresponde a EL MINISTERIO verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida. En caso de que, con posterioridad a la celebración de la operación, y pese a haberse remitido en su momento la certificación expedida por EL MINISTERIO acerca de la constitución de la

	garantía única de cumplimiento, se informe a la Bolsa que ésta no fue constituida o fue constituida sin el cumplimiento de los requisitos a que hubiera lugar, no se afectará la validez ni exigibilidad de la operación. **NOTA:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los (5) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES E INDEMNIDADES	**Declaraciones de la Entidad Estatal.** Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente: 1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso; 2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil; 3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación; 4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; 5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener; 6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse; 7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; 8. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil; 9. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL	La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para: 1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por escrito únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento; 2. Realizar las operaciones que le ordene, por escrito, y asumo el riesgo respectivo; 3. Realizar transferencias y pagos por parte de la Entidad – Cámara de Compensación Automatizada - ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

	4. Autorizo a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB; 5. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS	Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil. Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil. Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DEBER DE INFORMACIÓN	La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD	Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de la SCB, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la SCB no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la SCB y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato de comisión, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de la SCB, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación, de Supervisión e Interventoría y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO. Igualmente la SCB deberá fijar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total de la negociación, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial

	o total de las obligaciones por parte del comitente vendedor, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación, de Supervisión e Interventoría y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MULTAS*:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la SCB, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si la SCB incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato la SCB incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. La SCB autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a la SCB de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Igualmente la SCB deberá fijar en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el comitente vendedor, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si comitente vendedor incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor de la negociación, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del de la negociación; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato comitente vendedor incumple alguna otra u otras de las obligaciones, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor de la negociación por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de la misma. El comitente vendedor autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a comitente vendedor de la obligación de cumplir con el objeto de la operación, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE EL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.
CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO	El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.
CLAUSULA TRIGÉSIMA-DEBER DE INFORMACIÓN.	La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a CORREAGRO S.A toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente,

	suministrando para el efecto todos los soportes documentales que CORREAGRO S.A le exija. En todo caso, la Entidad Estatal, a través de la supervisión, se obliga a informar por escrito a CORREAGRO S.A cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA	El presente contrato estará vigente a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, de la aprobación de la garantía única por parte de la Subdirección de Contratación de EL MINISTERIO, y expedición del registro presupuestal por parte de la Subdirección Financiera de EL MINISTERIO.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE	El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES	Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:	La Supervisión del presente contrato la efectuará **JOSÉ ORLANDO CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 74.270.244, en su calidad de Subdirector de Gestión Administrativa de EL MINISTERIO. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el presente convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del convenio, en especial lo siguiente: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el Recibido a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 7. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por los cooperantes. 8. En el evento que el objeto involucre la asignación de bienes devolutivos, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación de los cooperantes de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del convenio, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que los cooperantes hayan efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del Visto Bueno de recibo a satisfacción de la Subdirección de Gestión Administrativa.

	9. El supervisor deberá verificar que los cooperantes conserven y usen adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de los cooperantes de responder por su deterioro o perdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que los cooperantes hayan efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo el mismo, dejando constancia de ello. 10. El supervisor deberá verificar que los cooperantes cumplan las directrices implementadas en el Sistema de Gestión Documental dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Dicha verificación se realizará durante toda la ejecución del convenio y en especial respecto de los radicados asignados en sistema de correspondencia para cada pago. El momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que los cooperantes o presenten radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del convenio. 11. Informar al líder o líderes de la estructura del convenio sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 12. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los convenios, prórrogas, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir a los cooperantes para que surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 13. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO. 18. Realizar la vigencia administrativa, técnica y jurídica del convenio. **Parágrafo 1:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS	Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere el presente Contrato de Comisión. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de estos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.
CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INSTRUCCIÓN EN LOS EVENTOS EN	De conformidad con lo previsto en el Marco Interno Normativo de la Bolsa Mercantil, en el evento en que resulte un único proponente que cumpla con las condiciones definidas en la FTN para participar en la Rueda de Negociación, la Entidad estatal instruirá a la SCB para

QUE RESULTE UN ÚNICO PROPONENTE PARA RUEDA DE NEGOCIACIÓN.	que, actuando en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal, proceda o no con la negociación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.	El Lugar de ejecución de las acciones es el territorio nacional.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL COMISIONISTA DE BOLSA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. **EL COMISIONISTA DE BOLSA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

Revisó: Iader Fernando Reyes Bernal, Asesor VEPBM
Revisó: María Victoria Gómez Angulo – Subdirectora de Contratación
Revisó: Claudia Patricia Oviedo Viloria – Asesora Subdirección de Contratación
Proyectó: Juan Carlos González Medina. - Contratista Subdirección de Contratación.